

de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo sesenta y uno y seiscientos once y seiscientos doce.

Las deficientes instalaciones de la Entidad y de Correos y Telecomunicación en Palma Nova (Baleares) determinan la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar los artículos dieciocho y treinta y cinco primero de la Ley de Contratos del Estado y cuarenta y dos de la de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición mediante concurso de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en Palma Nova (Baleares), para instalación de los Servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo sesenta y uno, concepto seiscientos doce, y para su Fondo de Reserva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 2898/1971, de 11 de noviembre, por el que se concede el tratamiento de excelentísimo al Ayuntamiento de Benavente, de la provincia de Zamora.

La Corporación Municipal de Benavente, de la provincia de Zamora, previa moción de su Alcaldía, acordó por unanimidad instruir expediente solicitando la concesión del tratamiento de excelentísimo para su Ayuntamiento, alegando en apoyo de su pretensión la importancia histórica de la ciudad y su relieve actual.

En los documentos e informes que figuran en el expediente se pone de manifiesto el importante pasado histórico de la ciudad de Benavente y su creciente desarrollo demográfico, industrial y comercial. La Real Academia de la Historia, en su dictamen favorable a la concesión del título solicitado, resalta sobre todo las circunstancias históricas que concurren en la ciudad, que bastan para justificar la petición y deseo del Ayuntamiento de Benavente.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se concede el tratamiento de excelentísimo al Ayuntamiento de Benavente, de la provincia de Zamora.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 2897/1971, de 11 de noviembre, por el que se resuelve que no proceda la disolución de la Entidad Local Menor de Crémenes, perteneciente al Municipio del mismo nombre (León).

Prevía autorización superior, se instruyó expediente para disolver la Entidad Local Menor de Crémenes, perteneciente al Municipio del mismo nombre, de la provincia de León, el cual se ha sustanciado, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En las actuaciones, en las que se ha producido la oposición de la Junta vecinal y vecinos de la Entidad Local Menor de

Crémenes, consta que ésta cuenta con un patrimonio con el que ha desarrollado determinadas actividades en favor del núcleo, y no se ha demostrado que concurren las causas exigidas por el número uno del artículo veintiocho de la Ley de Régimen Local para acordar la disolución.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se resuelve que no procede la disolución de la Entidad Local Menor de Crémenes, perteneciente al Municipio del mismo nombre (León).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 2898/1971, de 11 de noviembre, por el que se aprueba la fusión de las Entidades Locales Menores de Anda, Andagoya y Catadiano, pertenecientes al Municipio de Cuartango (Alava).

Iniciado por la Diputación Foral de Alava expediente para la fusión de las Entidades Locales Menores de Anda, Andagoya y Catadiano, pertenecientes al Municipio de Cuartango de aquella provincia, los Concejales de las referidas Entidades acordaron adherirse a la propuesta.

Las bases acordadas para la fusión por las Corporaciones afectadas establecen, entre otros extremos, que la nueva Entidad Local Menor se denominará Anda y tendrá su capitalidad en esta localidad, y que su funcionamiento será en régimen de Concejo abierto.

El expediente se sustanció con sujeción a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el trámite de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos de los Concejales.

El Ayuntamiento de Cuartango, la Diputación Foral y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y en el expediente se ha demostrado la conveniencia de la fusión de las Entidades Locales Menores, por su escasa población y las ventajas por mejor aplicación en beneficio común de los ingresos patrimoniales, concurriendo las causas exigidas en el apartado c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local para acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de las Entidades Locales Menores de Anda, Andagoya y Catadiano, pertenecientes al Municipio de Cuartango (Alava), en una, con denominación de Anda y capitalidad en el núcleo de población del mismo nombre.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 2899/1971, de 11 de noviembre, por el que se aprueba la fusión de las Entidades Locales Menores de Guinea y Cárcamo, pertenecientes al Municipio de Valdegovia (Alava).

Iniciado por la Diputación Foral de Alava expediente para la fusión de las Entidades Locales Menores de Guinea y Cárcamo, pertenecientes al Municipio de Valdegovia, de aquella provincia, los Concejales de las referidas Entidades acordaron adherirse a la propuesta.

Las bases acordadas para la fusión por las Corporaciones afectadas establecen, entre otros extremos, que la nueva Enti-

dad Local Menor se denominará Guinea-Cárcamo y tendrá su capitalidad en la localidad de Cárcamo, y que su funcionamiento será en régimen de Concejo abierto.

El expediente se sustanció con sujeción a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el trámite de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos de los Concejos.

El Ayuntamiento de Valdegovia, la Diputación Foral y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y en el expediente se ha demostrado la conveniencia de la fusión de las Entidades Locales Menores, por su escasa población y las ventajas por mejor aplicación en beneficio común de los ingresos patrimoniales, concurriendo las causas exigidas en el apartado c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local para acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de las Entidades Locales Menores de Guinea y Cárcamo, pertenecientes al Municipio de Valdegovia (Alava), en una, con denominación de Guinea-Cárcamo, y capitalidad en el pueblo de Cárcamo.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONÍ

DECRETO 2800/1971, de 11 de noviembre, por el que se aprueba la fusión de las Entidades Locales Menores de Lahoz, Lalastra, Ribera y Villamardones, pertenecientes al Municipio de Valdegovia (Alava).

Iniciado por la Diputación Foral de Alava expediente para la fusión de las Entidades Locales Menores de Lahoz, Lalastra, Ribera y Villamardones, pertenecientes al Municipio de Valdegovia, de aquella provincia, los Concejos de las referidas Entidades acordaron adherirse a la propuesta.

Las bases acordadas para la fusión por las Corporaciones afectadas establecen, entre otros extremos, que la nueva Entidad Local Menor se denominará Valderejo y tendrá su capitalidad en la localidad de Lalastra, y que su funcionamiento será en régimen de Concejo abierto.

El expediente se sustanció con sujeción a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el trámite de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos de los Concejos.

El Ayuntamiento de Valdegovia, la Diputación Foral y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y en el expediente se ha demostrado la conveniencia de la fusión de las Entidades Locales Menores, por su escasa población y las ventajas por mejor aplicación en beneficio común de los ingresos patrimoniales, concurriendo las causas exigidas en el apartado c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local para acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de las Entidades Locales Menores de Lahoz, Lalastra, Ribera y Villamardones, pertenecientes al Municipio de Valdegovia (Alava), en una, con denominación de Valderejo y capitalidad en la localidad de Lalastra.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONÍ

DECRETO 2801/1971, de 11 de noviembre, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por los Municipios de Lezo, Pasajes y Rentería (Guipúzcoa) para el servicio de recogida de basuras.

Los Ayuntamientos de Lezo, Pasajes y Rentería, de la provincia de Guipúzcoa, adoptaron acuerdos con quórum legal de constituir entre sus Municipios una Mancomunidad que desarrollase su competencia en materia de recogida y destrucción o tratamiento técnico-sanitario de basuras y residuos de sus poblaciones.

Los Estatutos formados para su régimen establecen que la nueva Entidad se denominará Mancomunidad Municipal de San Marcos y tendrá su capitalidad y domicilio en la villa de Rentería, edificio de su Casa Consistorial, y regulan los aspectos orgánico, funcional y económico necesarios para su funcionamiento, recogiendo cuantas provisiones exige el artículo treinta y siete de la Ley de Régimen Local.

Dichos Estatutos no contienen extralimitación legal alguna, ni pugnan con normas de interés general que procedería tener en cuenta, conforme a lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo sido favorable el preceptivo informe de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los Municipios de Lezo, Pasajes y Rentería (Guipúzcoa) para el servicio de recogida de basuras, con sujeción a los Estatutos formados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONÍ

DECRETO 2802/1971, de 11 de noviembre, por el que se aprueba la segregación del Municipio de Alcalá de Guadaíra del partido judicial de Utrera para su agregación al de Sevilla.

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra adoptó acuerdo con quórum legal de solicitar la segregación de su Municipio del partido judicial de Utrera, al cual pertenece, para su agregación al de Sevilla, con el que resulta colindante, en base a la mayor proximidad geográfica, pues debido al crecimiento de su población se ha producido continuidad de edificaciones, y a las mejores comunicaciones con la capital, a la que se desplaza con frecuencia el vecindario de Alcalá de Guadaíra.

El expediente se sustanció con sujeción a los trámites reglamentarios, con oposición del Ayuntamiento de Utrera y conformidad de la Corporación Municipal de Sevilla y el Ministerio de Justicia, en su informe preceptivo, estimó justificadas las razones que alegó el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

En las actuaciones se ha demostrado la realidad de los motivos invocados por el Ayuntamiento solicitante y la conveniencia para la población de Alcalá de Guadaíra de pasar a depender del partido judicial de Sevilla, concurriendo, en suma, las razones de interés local que exige el número uno del artículo veinticinco del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales para acordar la segregación instada.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la segregación del Municipio de Alcalá de Guadaíra del partido judicial de Utrera para su agregación al de Sevilla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONÍ